

## "2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	22/06/12 Hs. 10:20
Numero:	643 Fojas: 13
Expte. N°	
Girado:	463/05
Recibido:	[Firma]

NOTA N°: 86

LETRA: P.S.P

Ushuaia, 22 de junio de 2012

Sr. Presidente del  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, referido al marco normativo para la habilitación comercial y sanitaria de los locales destinados a la práctica de tatuajes y perforaciones, en condiciones de salubridad y consentimiento tales que resguarden el derecho a la salud de tatuados y tatuadores. En consecuencia, se deroga la Ordenanza Municipal N° 3051 que actualmente regula la actividad.

El mismo se presenta acompañado de sus fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94°, del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

La ornamentación del cuerpo con pigmentos u objetos, es una práctica ancestral y multicultural, presente en todas las civilizaciones a las cuales podemos remontarnos.

Hoy en día, el tatuar o grabar dibujos, hacer perforaciones o marcas en la piel, introduciendo materiales colorantes, aros, adornos de metal es una práctica común, especialmente en la edad adolescente, momento en el que la conformación de la identidad de una persona se completa con la apropiación del cuerpo, incluidas las marcas personales que se hacen por propia elección.

Dado que estas prácticas requieren una intervención de terceros sobre el cuerpo, en el estado actual de las regulaciones sobre salubridad e higiene, se hace necesaria la intervención del Estado a modo de garante de las condiciones en las cuales se realizan, para proteger al sujeto que elige ser intervenido, como para permitir a quienes tienen esta actividad como oficio- y como arte- que se desempeñen en un marco de legalidad de su propia práctica.

El tatuaje, de la colocación de piercings, y aplicaciones derivadas de éstas en la ciudad de Ushuaia es una actividad en continuo crecimiento. Prueba de ello, es que ha sido elegida como sede para el encuentro Semana del Tatuaje, realizado del 23 al 26 de abril del corriente año, en el salón del IPRA, que contó con la participación de numeroso público y de una destacada cantidad de tatuadores locales y llegados desde otros puntos del país.

Los concejales de Ushuaia que han cumplido su mandato en otros períodos, han percibido el auge de actividad y han tomado recaudos con la sanción de la Ordenanza Municipal promulgada en 2005 con el número 3051, que establece un marco regulatorio general para facilitar el desempeño de los tatuadores, previendo la seguridad tanto para los usuarios de esta forma de expresión, como a las personas que se dedican a realizarlos.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

La norma fija un estándar de higiene para los locales en los que se realiza esta práctica, establece los controles que debe realizar el Departamento Ejecutivo Municipal, define la forma de esterilización y dispone los límites y prohibiciones para la actividad.

No obstante, en la práctica se han evidenciado dificultades estructurales que imposibilitan el cumplimiento del objetivo de la Ordenanza, impidiendo a los tatuadores y colocadores de piercings contar con habilitaciones definitivas que les permitan desarrollar su actividad.

El principal inconveniente fue detectado en el Artículo 2° de tal norma, que requiere como condición para la habilitación, que la Subsecretaría de Salud de la Provincia, dirección de Fiscalización "un informe previo del local a habilitar" y le solicita "informes periódicos".

La autoridad provincial se ve en una situación irresoluble, en la medida en que sólo pueden intervenir o fiscalizar aquellas prácticas contenidas en el Régimen legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las Mismas, regulado por la Ley Nacional Nº 17.132, pero dado que tatuaje y piercing no están contenidos en este régimen, la autoridad de salud provincial no cuenta con los parámetros ciertos ni pautas reglamentarias oficiales para intervenir en los locales destinados a esta actividad.

Esta situación impide la intervención fehaciente del actual Ministerio de Salud y aleja al D.E.M. de la posibilidad de resolver en el tema, dejando a ambas partes sin la posibilidad de encauzar la actividad del rubro, dejando en la incertidumbre legal a los practicantes de la actividad, a las autoridades municipales y al público interesado.

Tal situación ha sido observada por el señor Adrián Perales, DNI 28.640.658 quien ha presentado una nota al Concejo deliberante de Ushuaia, ingresada como Asunto Nº 747/2010, adjuntando la respuesta de Fiscalización Sanitaria, solicitando se revea esta situación.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

Por tal motivo, la Comisión de Calidad de Vida y Turismo de este Concejo Deliberante ha citado en su seno a la Directora provincial de Fiscalización sanitaria, Dra Graciela Mazzota y a la Subsecretaria de Epidemiología y Estadísticas del Ministerio, Dra, Virna Almeida, quienes han realizado interesantes aportes para que el cuerpo pueda resolver la situación planteada por el vecino Perales, inquietud recogida por los concejales.

Es necesario agregar que la práctica del tatuaje y del piercing ha evolucionado desde el año 2005 a la fecha, al igual que la legislación que regula el tema, por lo que se ha tornado necesario incorporar a la Ordenanza que regula la actividad nuevas disposiciones que no estaban contemplada en la Ordenanza 3051 y sus modificatorias y que se desprenden de normas posteriores a la mencionada de funcionamiento exitoso en ciudades como Rosario, la Plata, Neuquén, Catamarca y en provincias como Córdoba, Chubut, Santa Cruz y Chaco, por mencionar algunas, además de nuestra vecina ciudad de Río Grande, que cuenta con una norma aplicable en la materia.

Por tal motivo, es que proponemos el siguiente proyecto de Ordenanza que reemplaza el marco normativo vigente.

Este proyecto resuelve el inconveniente habilitación de los locales fijando la Autoridad de Aplicación en la dirección de Habilitaciones Comerciales, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad la que no obliga, sino que permite solicitar el acompañamiento del área de Salud y sus informes específicos para supervisar el aspecto sanitario de los gabinetes, pero sin que la intervención del área de Salud Pública del estado provincial sea una condición necesaria para que el DEM otorgue la habilitación a estos locales comerciales.

Asimismo, esta iniciativa incorpora aspectos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing, con el objetivo de proteger la salud de la población, previniendo la transmisión de enfermedades contagiosas y minimizando los riesgos de infecciones, cuidado que es una obligación indelegable del estado, en este caso municipal.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

La propuesta dispone requisitos para habilitar a un tatuador o perforador a quienes se les exige, además de libreta sanitaria, tener al día el calendario oficial de vacunación con énfasis en la aplicación de las vacunas antitetánica y contra Hepatitis B y C, y la certificación de un curso de capacitación específico cuyos contenidos mínimos quedan establecidos en esta norma.

Como es sabido, la hepatitis C es una enfermedad del hígado causada por el virus Hepatitis C (VHC) que se encuentra en la sangre de las personas que tienen la enfermedad, cuyas consecuencias pueden derivar en disfunción hepática, cáncer y cirrosis. Mientras que la Hepatitis B, además de estas consecuencias puede causar hepatitis fulminante, cuyo único tratamiento es el trasplante hepático.

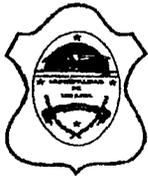
Asimismo, con posterioridad a la aplicación se requiere un especial cuidado de la zona del cuerpo modificada, que en algunos casos debe prolongarse durante meses. Por ejemplo, la prohibición de tomar sol en el caso de los tatuajes, o la higiene bucal mediante lavados y buches antisépticos si se trata de piercing dentro de la boca.

El derecho a la salud tiene un aspecto fundamental en el conocimiento consciente sobre los riesgos y consecuencias que cualquier intervención- sea paliativa y aún estética- de terceros sobre el propio cuerpo puede provocar.

En el sentido de garantizar este derecho, es que se requiere que el establecimiento cuente con un Libro, de uso reservado excepto para la Autoridad de Aplicación, donde se registren las intervenciones a los clientes de cada local. Este libro, además, cuenta con la característica de constituir un registro de Consentimiento Informado, firmado por el cliente. Es decir que prevé la información completa y necesaria a las personas que por propia decisión eligen intervenir su cuerpo, pero garantizando que cuentan con todas las herramientas para decidir plenamente. La importancia de tener un consentimiento firmado por el cliente, ayuda a este a conocer el proceso y las consecuencias de la práctica a la que se somete y a su vez, ayuda al tautador o perforador en la responsabilidad que le cabe en materia de informar y advertir sobre su práctica.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

*"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"*



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

Tal como señalamos al principio, tatuajes, perforaciones y otras marcas personales, tienen gran raigambre entre los adolescentes en el proceso de conformación de su identidad y son grandes consumidores de esta práctica. Por ello el proyecto establece que los menores de edad deberán ser acompañados por sus padres o tutores legales, de modo tal de que el tatuador pueda garantizar que responde a una decisión responsable y consensuada, sin tener que enfrentar reclamos por ejercer una intervención sobre el cuerpo de un menor de edad, sin tener autorización para ello. Esta medida tiende a proteger a tatuadores, padres y especialmente, a los menores de edad.

Para ellos, y para legitimizar su condición de comercio que cumple con todas las condiciones de higiene y seguridad, la norma crea además un Registro Público Municipal de personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y/o piercing y de los establecimientos habilitados para tal fin, de modo tal de que quien quiera realizarse esa práctica sepa dónde dirigirse para hacerlo con seguridad. También establece que los residuos generados en estos gabinetes reciban igual tratamiento que los desechos patológicos según la Ordenanza Municipal 1074 y modificatorias; y amplía los criterios para el control.

Asimismo, y a la vista de la posibilidad de que actividades como la Semana del Tatuaje se repitan año tras año o se sumen otras de similar tenor, estas actividades excepcionales quedan reguladas por un artículo incorporado a la norma.

Por lo expuesto estas comisiones es que solicito a mis pares acompañamiento para la aprobación del siguiente Proyecto de Ordenanza.

  
Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** ESTABLECESE un marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas físicas o jurídicas, vinculadas con la aplicación de:

- a) Tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punzaciones que atraviesen el tejido epitelial o mucosas;
- b) Perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo realizadas con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 3º.- HABILITACIÓN DEL LOCAL.** La Autoridad de Aplicación otorga la habilitación comercial a los locales del rubro objeto de la presente, los que deben cumplir con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) Ser un local de uso exclusivo, quedando prohibido su funcionamiento en viviendas particulares o como anexo a otros comercios.
- b) Poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: sala de espera separada del gabinete de tareas; gabinete de tareas; baño.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

- c) El gabinete de tareas debe tener piso de cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio. Los mobiliarios deben tener superficies lavables. Pileta lavamanos, con agua fría y caliente. Iluminación general y luz directa sobre el campo a tratar. Equipo de esterilización por estufa de calor seco.
- d) Las dimensiones del gabinete deben ser adecuadas para la disposición del mobiliario, del equipamiento necesario y para brindarle privacidad al cliente.
- e) Las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, de color claro, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene.
- f) Sistema de provisión de agua potable.
- g) Servicio higiénico accesible para el cliente y el tatuador o punzador en condiciones y con aireación adecuada.
- h) Exhibir en un lugar visible y en forma legible letreros con información clara acerca de las formas de transmisión y prevención de HIV SIDA y de la Hepatitis B y C. También textos advirtiendo que el tatuaje es una marca sobre el cuerpo casi definitiva.
- i) Llevar un Libro del establecimiento conforme a lo establecido en el Artículo 10º.
- j) Abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.) aprobado por Ordenanza Municipal N° 3501.

**ARTÍCULO 4º.- HABILITACIÓN DEL TATUADOR.** Para ejercer las prácticas enunciadas en el Artículo 1º, el operador debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Libreta sanitaria expedida por el D.E.M.
- b) Calendario oficial de vacunación al día. Recibir vacuna antitetánica y contra Hepatitis B y C.
- c) Certificado de capacitación exigible por aplicación del Artículo 12º.

**ARTÍCULO 5º.- REGISTRO PÚBLICO.** Créase el Registro Público Municipal de personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y/o piercing y de los



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6º.- HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN.** El instrumental utilizado por el tatuador o perforador deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las agujas deberán ser descartables, de un solo uso, se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán descartadas de acuerdo a la normativa nacional vigente. Lo mismo para los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos.
- b) Los instrumentos o las partes de ellos no descartables y que sean reutilizadas, deben ser esterilizadas por el método de estufa de calor seco, con equipos apropiados, y deberán guardarse en condiciones de higiene adecuadas.
- c) Al finalizar cada práctica, que será única e individual, se deberá descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, pileta, superficies de apoyo, etc.).
- d) El operador debe usar guardapolvo blanco, barbijo y guantes de examinación de látex descartables.
- e) Los residuos como agujas, algodón, gasas, apósitos y toallas, reciben el tratamiento de los residuos patológicos debiendo almacenarse y eliminarse con arreglo a la legislación vigente en el Municipio de Ushuaia (Ordenanza Municipal 1074/92 y modificatorias y Decretos reglamentarios, si los hubiera).
- f) Los únicos pigmentos a utilizar en los tatuajes, micropigmentaciones y/o prácticas similares, deben ser los autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.
- g) Las joyas y objetos ornamentales a ser colocados por el operador, deben ser de material hipoalergénico.

**ARTÍCULO 7º.- CONTROLES.** La Autoridad de Aplicación realiza los controles periódicos sobre higiene y seguridad del local, pudiendo solicitar para ello la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

colaboración de la autoridad provincial de Salud Pública para constatar, mediante un informe especializado, el cumplimiento de los aspectos sanitarios del lugar.

A los fines de facilitar el cumplimiento del control sobre los elementos mencionados en los incisos a), b), f) y g) del Artículo 6º, el D.E.M. confeccionará periódicamente un listado de los materiales, instrumentos, joyas y pigmentos calificados como "aptos para la utilización en seres humanos" por la autoridad nacional competente. Para esta tarea podrá contar con el asesoramiento de la autoridad de Salud Pública, y por Organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing.

**ARTÍCULO 8º.- PROHIBICIONES.** Queda prohibido

- a) Tatuarse o perforar sobre piel que no esté sana, a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- b) Tatuarse o perforar la piel a incapaces o a menores de DIECIOCHO (18) años de edad, salvo que estos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales.
- c) Tatuarse o perforar a personas en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente.
- d) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica.
- e) Tatuarse o perforar a personas que se nieguen a firmar el Consentimiento Informado exigible por aplicación del Artículo 9º.

**ARTÍCULO 9º.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.** Las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deberán firmar por sí, o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo será confeccionado por el D.E.M. el que contendrá la siguiente información mínima:

- a) Datos personales del cliente.
- b) Enumeración de las situaciones o patologías donde las prácticas del tatuaje y/o del piercing pueden ser consideradas de riesgo.

W



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

- c) Detalle de los riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.
- d) Requisito de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado.
- e) Explicación de las dificultades para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel.
- f) Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.
- g) Texto indicando el consentimiento expreso del cliente.
- h) Lugar para la firma del cliente o de sus responsables legales.

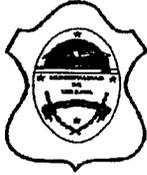
Una copia del Acta de Consentimiento Informado será entregada al cliente y la otra será archivada en el libro del establecimiento.

**ARTÍCULO 10º.- LIBRO DEL ESTABLECIMIENTO.** Todo local comercial habilitado para la práctica de tatuajes y/o piercings debe contar con un Libro del Establecimiento, de hojas numeradas correlativamente en el que debe constar la siguiente información mínima:

- a) Nombre y apellido del cliente.
- b) Datos de contacto del cliente (dirección, teléfono, e-mail, etc)
- c) Número de Documento del Cliente y, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el Artículo 8º, inciso b) de la presente.
- d) Copia del acta de Consentimiento Informado.
- e) Comprobante de vacuna antitetánica o del refuerzo, según corresponda, del cliente.
- f) Fecha de realización de la práctica.
- g) Conformidad del cliente expresada con la firma.

El Libro del Establecimiento será de uso reservado, al que tendrán acceso la Autoridad de Aplicación y las autoridades sanitarias en caso de necesidad, para quienes el Libro está disponible en todo momento y debe ser exhibido a su sólo requerimiento.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**ARTÍCULO 11º.- RESPONSABILIDAD.** El operador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma, y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

**ARTÍCULO 12º.- CAPACITACIÓN.** Las personas que realicen las aplicaciones de tatuajes y/o piercing deberán aprobar un curso de capacitación higiénico-sanitaria, específicamente orientado al rubro, cuyos contenidos mínimos serán:

- a) morfología y fisiología básica de la piel y mucosas;
- b) higiene y seguridad personal, normas sanitarias;
- c) desinfección, antisepsia y asepsia;
- d) limpieza, esterilización y desinfección de materiales;
- e) enfermedades de transmisión hemática;
- f) infecciones de la piel y otras que afecten la piel;
- g) uso de materiales y herramientas;
- h) residuos patogénicos;
- i) primeros auxilios;
- j) consentimiento informado.

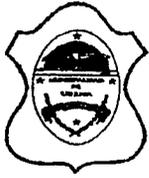
El D.E.M. deberá establecer por vía reglamentaria el modo en que será implementado el curso de capacitación previsto en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 13º.- SANCIONES.** La inobservancia de los requisitos precedentemente expuestos hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) por faltas de índole administrativas multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.
- b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas multas de 1200 U.F.A. a 3000 U.F.A., debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 14º.- ACTIVIDADES EXCEPCIONALES.** Cuando por motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje y/o piercing en instalaciones no estables, se deberá solicitar habilitación municipal acreditando el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas

NO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, inciso a). Las instalaciones deberán contar con una sala de esterilización, estufas esterilizadoras y se deberá utilizar material estéril. El organizador del evento deberá acreditar la presencia de un médico durante el evento y deberá solicitar a los tatuadores y/o colocadores de piercing que se domicilien fuera de la ciudad de Ushuaia, la presentación de libreta sanitaria o su equivalente.

**ARTÍCULO 15º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los tatuadores que se encontraban operando bajo el marco regulatorio de la Ordenanza Municipal Nº 3051, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia de la presente norma para adecuar sus lugares de trabajo, la documentación necesaria y cumplir con la capacitación prevista en el Artículo 12º. Los prestadores que se incorporen al rubro en forma posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deben hacerlo cumpliendo lo en esta establecido.

**ARTÍCULO 16º.- REGLAMENTACIÓN.** La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de SESENTA (60) días de promulgada.

**ARTÍCULO 17º.-** Derógase la Ordenanza Municipal Nº 3051.

**ARTÍCULO 18º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia